



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.  
PITALITO HUILA.

OFICIO No.1000  
Julio 29 de 2021.

Doctor

JORGE DUSSAN HITSCHERICH

PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

[cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NEIVA-HUILA.

Ref. REORGANIZACION EMPRESARIAL DE MARIO CAMACHO FIERRO  
portador de la C.C.No.12.139.280 Rad.41-551-31-03-002-2021-00066-00.

Con toda atención comunico que este Despacho mediante del veintiuno (21) de julio cursante, ordeno comunicar la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria de ese proveído, quienes estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales en contra del señor MARIO CAMACHO FIERRO , deben darle aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el articulo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020, así como advertirles que en los sucesivo no se pueden admitir en su contra procesos de los ya mencionados.

Atentamente,

Blanca Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, julio veintiuno de dos mil veintiuno.

Rad.2021-00066.

Revisados los documentos aportados el trámite encuentra el despacho que se ha cumplido en debida forma con los requerimientos del despacho, siendo procedente entonces la admisión del libelo introductorio.

El señor Mario Camacho Fierro portador de la C.C.No.12.139.280 expedida en Neiva actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda de Reorganización Empresarial fundamentada en la Ley 1116 de 2006, concordante con la Ley 1429 de 2010 a la cual adjunta:

-Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, correspondiente al No. No.116821.

-Balance general con corte a 31 de mayo de 2021.

-Estado de cambio en el patrimonio. Estado de flujo de efectivo.

-Cambios en la posición financiera.

-Fotocopias de la cédula y tarjeta del contador público Luis Alberto Correa Cedeño.

-Certificación de acreencias.

-Calificación y graduación de acreencias, cálculo de derechos de voto.

-Flujo de caja proyectado, memoria explicativa sobre las causas que llevaron al solicitante a situación de insolvencia.

-Plan de negocios de reorganización.

-Certificado de estados financieros del solicitante con corte a 31 de mayo de 2021.

-Certificados de tradición y avalúos correspondientes a los predios: No.206-41465, 206-91427, 206-14013, 206-60082 de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, 202-32968 Registro de Instrumentos Públicos de Garzón y 440-26672 Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, conjuntamente con los avalúos respectivos.

-Tarjetas de propiedad y avalúos de los siguientes vehículos:



-Campero marca Kia línea Sorento EX, cabinado Diésel color negro, servicio particular, placa NVT596, modelo 2008, matriculado en la STRIA.INFR TTOYTTE MCPAL NEIVA.

-Camioneta marca Changan Mini Truc, carrocería tipo furgón, color blanco, a gasolina, servicio público, placa WFR098, modelo 2018, matriculada en la STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA.

-Camión tipo furgón Diésel, marca Chevrolet, servicio público, color blanco arco bicapa, modelo 2011, placa SPV343, matriculado en la STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA.

-Camión tipo furgón Diésel, marca Chevrolet, servicio público, color blanco galaxia, modelo 2014, placa THR354, matriculado en la UND MCPAL TTOYTTE PALERMO.

-Campero Wagon marca Ford línea Everest XLT, Diésel, modelo 2011, servicio particular. Color blanco, placa HIT103, color blanco, matriculado en la SDM-BOGOTA D.C.

-Campero Willys línea CJ6, carpado, servicio particular, a gasolina, modelo 1981, color marrón, matriculado en la STRIA MCPAL TTO CALI.

-Plan para el pago de la acreencia en favor de la UGPP.

-Relación de acreedores:

LINA VANNESA MORA OLARTE	\$	3.571.000
UGPP	\$	160.974.000
MARCO JESUS MOLINA	\$	90.000.000
RODOLFO BERMEO MACIAS	\$	150.000.000

Como se encuentran reunidos los requisitos mínimos establecidos en la ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

**R E S U E L V E:**

1º.- Admitir la presente solicitud de Reorganización Empresarial presentada a través de procurador por el señor MARIO CAMACHO FIERRO. Imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en la Ley 1116 de 2006 modificada en parte por la Ley 1429 de 2010.

2º.- Designar por así solicitarlo el apoderado, como promotor en la presente acción al demandante señor MARIO CAMACHO FIERRO



[distrimario@hotmail.com](mailto:distrimario@hotmail.com) quien tomará posesión del cargo en debida forma remitiendo la aceptación al correo electrónico del despacho, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

-Notificar la iniciación del presente tramite a cada uno de los acreedores, en las direcciones indicadas en la demanda. Deberá demostrar al despacho el cumplimiento de este ordenamiento, aportando las pruebas correspondientes.

-Trimestralmente dentro de los primeros diez días, debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquiera otro medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados; para que estos sean conocidos por los acreedores y, estar dispuesto a remitirlos al correo del Juzgado en el momento que le sean requeridos.

-No realizar enajenaciones, más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; así como constituir cauciones sobre los bienes, realizar pagos o arreglos, ni adoptar reformas a sus negocios.

-Fijar aviso por el término de cinco días en la sede de su establecimiento carrera 1 No.20-21 Barrio Villa Sofía de Pitalito, donde se informara el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

3º.-Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra del señor MARIO CAMACHO FIERRO, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

4º.- Oficiar a las autoridades administrativas competentes, que adelanten en su contra trámites de cobro en el que persiga el patrimonio del convocante señor MARIO CAMACHO FIERRO, con el objeto de que los mismos sean suspendidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 20 de la Ley 1116 de 2006.

5º- Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Sociedades.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6°.-Decretar el embargo de los activos fijos de propiedad del demandante, debiéndose oficiar sobre el particular.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ', is written over a horizontal line.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.

NI